

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 489/2009.

A la : Comisión Permanente de Industria, Comercio y Zonas Francas.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto Resolución que solicita al Ministerio de Hacienda el aumento del Presupuesto a Proindustria para otorgar facilidades de instalación a nuevas empresas de Zonas Francas.

Ref. : Expediente. No. 06973 -2009-SLO-SE. Oficio No. 000811 de fecha 16 de octubre 2009.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre Resolución indicado en el asunto. Después de analizar este proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de una Resolución mediante la cual se solicita al Ministerio de Hacienda el aumento de Presupuesto a Proindustria para otorgar facilidades de instalación a nuevas empresas de Zonas Francas.

SEGUNDO: Este proyecto de Resolución fue presentado por el señor **Ing.Uclides R. Sánchez T.** Senador de la República por la Provincia la Vega.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 37, numeral 23 de la Constitución De La República Dominicana, el cual establece como atribución del Congreso; **“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”**.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República Dominicana.
- b) Ley No.8-90, del 10 de enero del 1990, sobre Fomento de Zonas Francas.
- c) Ley No.56-07, del 4 de mayo del 2007, que declara de prioridad Nacional los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorio, pieles, fabricación de manufactura de cuero y crea un régimen Nacional regulatorio para estas Industrias.
- d) El Reglamento Interno del Senado de la República.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

1. El proyecto de Resolución contiene considerandos que atendiendo a lo que establece el numeral **4.1.13**, literal **e)**, del manual de Técnica Legislativa, deben ser de la siguiente manera: **“los considerandos deben numerarse para su mejor ubicación de los mismos”**, en tal sentido, sugerimos la siguiente redacción alterna:

**“CONSIDERANDO PRIMERO
CONSIDERANDO SUGUNDO...”**

2. Asimismo, la parte capital del artículo no aparece numerada con estructura normativa artículo, sino que aparece listada como párrafo gramatical. Tomando en cuenta que los Artículos son la unidad normativa de cada una de las divisiones de una ley o resolución, los mandados deben ser estructurados de tal forma. En el mismo tenor, atendiendo a la naturaleza de las Resoluciones, no se emplea el artículo con números arábigos, sino con cardinales. Por lo tanto, sugerimos agregar la estructura artículo, denominado como **PRIMERO**.
3. Por otra parte, toda resolución de solicitud, dada su naturaleza, debe ordenar su comunicación y en el caso de la especie, la misma no realiza tal mandato, por lo tanto sugerimos agregar un artículo segundo que ordene su comunicación a la entidad o persona que se solicita, que, en el caso de la especie, es el Secretario de Estado de Hacienda. Recomendamos la siguiente redacción.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente Resolución al Secretario de Estado de Hacienda.

Análisis de Contenido de la Iniciativa

Al margen de las recomendaciones técnicas antes vertidas, y a partir de estudios de contenido de la presente iniciativa, hemos de expresarles lo siguiente:

1. Se trata de la solicitud de aumentos de partidas presupuestarias a entidades del Estado. Al respecto, aunque en la presentación del presupuesto el Poder Ejecutivo tiene la prioridad, no la exclusividad, a partir de lo establecido en el artículo 37 numeral 12, corresponde al Congreso *votar el presupuesto de ingresos y la ley de gastos públicos...* pudiendo el congreso modificar dichas partidas, solo observando lo establecido en el artículo 115 párrafo III
2. Dado que la presentación (con mayorías especiales) discusión, observación, modificación (con mayorías especiales) y aprobación compete al Congreso, no está dentro de las atribuciones congresuales ni sería del todo adecuado solicitar a otra entidad del Estado la inclusión de partidas presupuestarias en el presupuesto, cuando tal prerrogativa es una de las atribuciones principales de las cámaras.

3. En el caso de la especie, consideramos que tal iniciativa puede ser parte de la decisión particular de un legislador empleando para ello vías de comunicación consideradas por el mismo, pero no una de las cámaras tomar tal decisión con carácter institucional.

Después de analizar la Resolución en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa. **SOMOS DE OPINION**, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio, pudiendo observar lo indicado.

Atentamente,

Lic. Welnel Félix F.
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.